

El Obispo de León

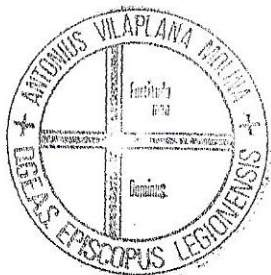
ANTONIO VILAPLANA MOLINA, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SEDE APOSTOLICA, OBISPO DE LEON.

Habiendo acudido a Nos, en súplica de que erijamos una Asociación con el título de "COFRADIA DE NUESTRO PADRE JESUS SACRAMENTADO Y MARIA SANTISIMA DE LA PIEDAD, AMPARO DE LOS LEONESES" en la Real Basílica de San Isidoro, de nuestra diócesis de León, para promover el culto y ejercitarse sus miembros en la caridad cristiana y prácticas de piedad; Nos usando de Nuestra autoridad venimos en erigir y ERIGIMOS EN LA REAL BASILICA DE SAN ISIDORO LA ASOCIACION "COFRADIA DE NUESTRO PADRE JESUS SACRAMENTADO Y MARIA SANTISIMA DE LA PIEDAD, AMPARO DE LOS LEONESES, CON PERSONALIDAD JURIDICA PUBLICA A TENOR DEL VIGENTE CIC.

Asimismo y por cuanto de nuestra orden han sido examinados los Estatutos por los que se ha de regir la mencionada Asociación; venimos en concederles y les CONCEDEMOS NUESTRA APROBACION, cuanto ha lugar en derecho, delegando habitualmente Nuestra representación en el que es o fuere Abad de San Isidoro. Y disponemos que se lleve un libro de actas en el que anualmente se anotarán los acuerdos que por la Asociación se tomen, con una sección en el mismo para consignar los nombres de los asociados y fecha de su ingreso; tambien se llevará otro libro en el que anualmente se anotarán las cuentas de ingresos y gastos de la Asociación. Este libro de cuentas se presentará al Ordinario del lugar en el mes de enero de cada año para su aprobación. Ambos libros deberán ser presentados en la Visita Pastoral, debiendo estamparse en ellos este Nuestro Decreto.

Por Nuestra parte recomendamos la fiel observancia de los Estatutos, la frecuencia de los Santos Sacramentos de la Penitencia y Comunión y la Visita a Jesús Sacramentado; y mandamos a los asociados que guarden y cumplan estos Estatutos, prohibiéndoles usar de otros, sin que primero sean vistos, examinados y aprobados por Nos.

Dado en León a ocho de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.



+ Antonio Vilaplana Molina
Ob. León

Por mandato del Sr. Obispo,

REGISTRO DE SALIDA
Núm. 99/94
Fecha 8-3-1994



El Obispo de León

**D. JULIÁN LÓPEZ MARTÍN, POR LA GRACIA DE DIOS
Y DE LA SEDE APOSTÓLICA, OBISPO DE LEÓN**

Habiendo solicitado la aprobación de los nuevos Estatutos de la Sacramental y Penitencial Cofradía de **"Nuestro Padre Jesús Sacramentado y María Santísima de la Piedad, Amparo de los Leoneses"** con sede en la Real Basílica Colegiata de San Isidoro de León;

Teniendo en consideración los informes que sobre los mismos han presentado el Promotor de Justicia de la Diócesis y el Delegado Episcopal de Pastoral Litúrgica y Piedad Popular;

Por el presente **aprobamos** los citados Estatutos por los que se ha de regir la mencionada Sacramental y Penitencial Cofradía. Disponemos que el libro de cuentas se presente al Ordinario del lugar (can. 1287) cada año para su aprobación.

Por Nuestra parte recomendamos la observancia fiel de los Estatutos, especialmente en lo referente al fomento de la vida cristiana de los miembros de la Cofradía, la participación en la Misa dominical y la frecuencia de los Sacramentos de la Penitencia y de la Eucaristía; y mandamos a los asociados que guarden y cumplan los Estatutos, prohibiéndoles usar de otros, sin que primero sean vistos, examinados y aprobados.

Dado, en León, a veinticinco de octubre de dos mil



*+ Julián, obispo
de León*

Por mandato del Sr. Obispo,

Antonio Abajo

REGISTRO DE SALICATA	
Núm.	174/2004
Fecha	25-10-2004

SACRAMENTAL Y PENITENCIAL COFRADIA DE NUESTRO
PADRE JESUS SACRAMENTADO Y MARIA SANTISIMA DE
LA PIEDAD AMPARO DE LOS LEONESES

MODIFICACION DE ESTATUTOS

LEON JULIO DE 2004



[Handwritten signature]
25 - octubre - 2004

**SACRAMENTAL Y PENITENCIAL COFRADIA DE NUESTRO PADRE JESUS
SACRAMENTADO Y MARIA SANTISIMA DE LA PIEDAD, AMPARO DE LOS
LEONESES**

ESTATUTOS

TITULO I

NATURALEZA Y DOMICILIO

Art.1 La SACRAMENTAL Y PENITENCIAL COFRADIA DE NUESTRO PADRE JESUS SACRAMENTADO Y MARIA SANTISIMA DE LA PIEDAD, AMPARO DE LOS LEONESES es una Asociación de fieles erigida canónicamente en la ciudad de León.

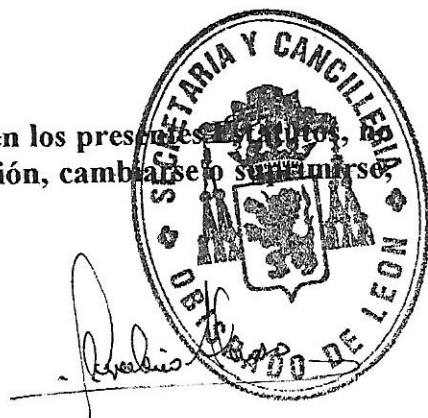
Art. 2 La Cofradía tiene personalidad jurídica pública a tenor del c. 312 y siguientes del C.D.C.

Art.3 La Cofradía tiene por finalidad la adoración al Santísimo Sacramento y la devoción a su bendita Madre en su dolor junto a la cruz del Hijo, dar testimonio de la fe, religiosidad, servicio a Dios nuestro Señor y ayuda a los hermanos, así como revitalizar la religiosidad popular y la vocación cristiana en el mundo.

Art.4 Establecemos como titulares a Nuestro Padre Jesús Sacramentado y a su Madre, María Santísima de la Piedad, Amparo de los Leoneses.

Art.5 La Cofradía tiene su sede en la Real Basílica Colegiata de San Isidoro de León, templo eucarístico de insigne privilegio y donde se venera la imagen de la Santísima Virgen de la Piedad y el Milagro.

Art.6 La denominación de la Cofradía, tal y como se instituye en los presentes estatutos, puede bajo concepto alguno, en ninguna circunstancia o condición, cambiarse o suprimirse, salvo los títulos, honores o privilegios que pudieran concederse.



Art.7 El emblema de la Cofradía es el que figura como anexo en los presentes Estatutos y está compuesto de escudo ovalado, partido en dos campos; en el superior, el cordero eucarístico del tímpano de la portada principal de San Isidoro; y en el inferior, la Santísima Virgen besando la mano del Hijo al ser descendido de la Cruz, según se efigia en el tímpano de la Puerta del Perdón de la Basílica.

Art.8 El hábito de la Cofradía se compone de túnica de color azul marino sencilla, sin tablas ni adornos, y con manga ancha. El capirote tendrá un metro de alto, también de color azul marino, en cuyo babero se incorporará en el centro el emblema de la Cofradía. Los pantalones, calcetines, zapatos, corbata y guantes, serán de color negro, en tanto que el de la camisa, será blanco. Las hermanas utilizarán zapato bajo y pelo recogido..

La túnica se ceñirá por la cintura con un cingulo de seda color azul marino y oro entrelazados, complementándose la uniformidad con la medalla de plata oficial de la Cofradía y cordón de las mismas características que las del cingulo antes citado.

Los Hermanos y Hermanas braceras, tanto titulares como suplentes, llevaran en el transcurso de los actos procesionales capillo bajo con el emblema de la Cofradía en el babero.

Queda terminantemente prohibido vestir la túnica por la calle. Caso de llevarla puesta el Hermano o Hermana deberá ir cubierto obligatoriamente con su correspondiente capirote.

De no hacerlo así podrá ser sancionado con la expulsión inmediata y automática de la Cofradía.

En las ceremonias que hayan de celebrarse en el interior de la Real Basílica de San Isidoro el hábito referenciado se complementará con una esclavina, de color hueso, ribeteada en rojo, en cuya parte izquierda se adherirá asimismo el emblema de la Cofradía.

Art.9 La Cofradía está constituida por tiempo indefinido y su extinción no se efectuará sino por las causas y en los términos que se establecen en los presentes Estatutos.

TITULO II

ACTIVIDADES

Art.10 Son actos solemnes y propios de la Cofradía los siguientes:

- a) La procesión del quinto Sábado de Cuaresma.
- b) La misa en sufragio por los difuntos, que se celebrará el primer sábado de Noviembre.



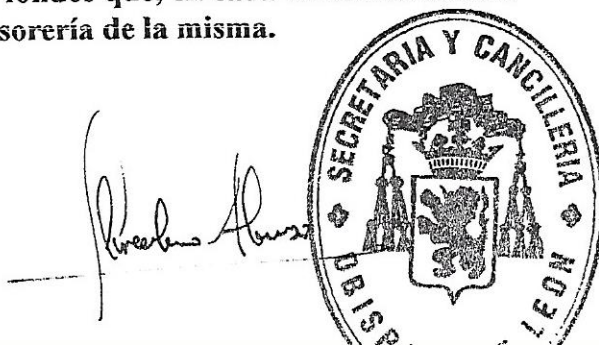
- c) La misa dentro de la octava de Navidad.
- d) Las misas celebradas por los Hermanos y Hermanas fallecidos.
- e) La imposición de ceniza, el Miércoles de Ceniza.
- f) La celebración de las festividades de los Santos Isidoro y Martino, mediante los actos que se determinen.
- g) La asistencia a la procesión del Corpus Christi.
- h) La asistencia a las ceremonias en las que se den a conocer a los nuevos Hermanos y Hermanas de la Cofradía.
- i) Cultos ceremoniales a los titulares y besamanos.
- j) La presencia de, al menos, dos Hermanos o Hermanas, vestidos con hábito en el canto de la Salve Isidoriana, al final de la misa conventual, todos los sábados del año, tradición que mantiene el Cabildo con el pueblo de León, a través de los siglos.
- k) Todos aquellos que en el futuro pudieran establecerse, aprobados por la Junta General.

Art.11 La Cofradía tendrá una relación fraternal con todas las asociaciones de fieles e instituciones que tienen su sede en la Real Colegiata de San Isidoro, y en especial con la Adoración Nocturna y con la Coral Isidoriana.

Con la primera por la relevancia que supone la Exposición permanente del Santísimo en la Basílica que ha posibilitado que nuestra Cofradía asuma, desde hace años, la organización y el orden del Turno 30 de la Adoración Nocturna Española bajo la advocación de “Nuestro Padre Jesús Sacramentado”. En lo que respecta a la segunda por la serie de actos que durante el año la Cofradía lleva a cabo, en muchos de los cuales participa la Coral Isidoriana dando a todos ellos una especial solemnidad.

Art.12 La Cofradía se integrará en la vida social de la ciudad mediante las actividades que la Junta de Gobierno estime necesarias y convenientes. A estos efectos se programarán actos diversos y periódicos que incluirán conferencias, reuniones, coloquios o charlas, que han de estar interconexionadas con las intenciones que se marquen desde la sede de la Cofradía.

Asimismo la Cofradía destinará a estos fines sociales los fondos que, en cada momento estime necesarios, teniendo siempre en cuenta la situación de tesorería de la misma.



TITULO III
DE SUS MIEMBROS

ALTAS

Art. 13 Todo fiel que públicamente rechace la fe católica o se aparte de la comunión eclesiástica, o se encuentre condenado por una excomunión impuesta o declarada, no puede ser admitido en la Cofradía.

Art. 14 Para ser miembro de la Cofradía deberá solicitarse, en modelo oficial, a la Junta de Gobierno, con el aval expreso de dos hermanos de pleno derecho y la correspondiente carta de domiciliación bancaria.

La solicitud y la carta de adeudo serán remitidas a la Junta de Gobierno la cual, después de aprobarlas, ordenará la emisión del recibo correspondiente a la cuota anual cuyo importe será fijado en cada momento por la Junta de Gobierno y ratificado por la Junta General, siendo inscrito a continuación en el Libro Registro de Hermanos de la Cofradía.

A los nuevos Hermanos y Hermanas se les impondrá la túnica y se les tomará juramento al finalizar el Triduo que todos los años, próxima ya la Semana Santa organiza la Cofradía en honor de Nuestro Padre Jesús Sacramentado.

Para ser miembro de pleno derecho es necesario:

- a) Haber cumplido 18 años.
- b) Haber completado la Iniciación cristiana, es decir haber recibido los sacramentos de la confirmación y de la Eucaristía.
- c) Haber completado el periodo de formación cristiana y cofrade. Dicho periodo no puede ser inferior a un año y en él, bajo la responsabilidad del Consiliario de la Cofradía, se impartirán los contenidos básicos de una catequesis de adultos y las enseñanzas del Magisterio de la Iglesia sobre la naturaleza y fines de las Cofradías.

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 15 Los Hermanos y Hermanas de la Cofradía tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en todos los actos que celebre la Cofradía.
- b) Proponer a la Junta de Gobierno cuantas sugerencias o iniciativas estime oportunas para el mejor desenvolvimiento, funcionamiento y esplendor de la Cofradía.



- c) Exigir a la Junta de Gobierno la aplicación práctica y el cumplimiento real de los presentes Estatutos.
- d) Todos los Hermanos y Hermanas tendrán derecho a dos Misas. Una voluntaria que será de aplicación por las intenciones que desee el interesado y otra, que necesariamente se habrá de aplicar por el alma del mismo. Si hubiese fallecido un Hermano o Hermana sin haber hecho uso del oficio voluntario, las dos misas se aplicarán obligatoriamente por su alma.
- e) Representar a la Cofradía en las procesiones y actos a los que ésta sea invitada en la forma que se establece en el Libro de Encargo y Protocolo.
- f) Colocar sobre su cadáver, mientras el Hermano o Hermana difunto permanezca de cuerpo presente, si él lo dejó dispuesto o sus familiares lo interesaran, un manto bendito de Nuestra Señora o cualquier otro ornamento de la Cofradía que se establezca al efecto.

Art. 16 Los miembros de pleno derecho, además de lo señalado en el artículo anterior tienen los siguientes derechos:

- a) Ser elegido miembro de la Junta de Gobierno o designado para cualquier otra misión de acuerdo con los requisitos establecidos en estos Estatutos o en los reglamentos de régimen interno que posteriormente se desarrollen.
- b) Intervenir con voz y voto en la Junta General a partir de la mayoría de edad. El voto no es delegable.
- c) Solicitar informes sobre la marcha de la Cofradía, siempre que lo pidan un mínimo del 25% de los cofrades mayores de edad, pertenecientes a la misma.

Art. 17 Los Hermanos y Hermanas de la Cofradía tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con los preceptos de la Santa Madre Iglesia.
- b) Asumir las señaladas en los cánones 209, 210, 211, 212, 222 y 223 del C.D.C.
- c) Asistir a los actos y cultos que se programen.
- d) Satisfacer las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- e) Comunicar a la Junta de Gobierno cualquier variación en los datos personales facilitados en la solicitud de ingreso así como los referentes a la cuenta de adeudo de las cuotas de la Cofradía.

f) Cumplir las sanciones impuestas por faltas cometidas.

g) Desempeñar los cargos para los que fuera elegido o designado.

h) Observar en todo momento una conducta acorde con su condición de cofrade.

i) Informar al Hermano Juez de Penas de las conductas inadecuadas a su condición de cofrade llevadas a cabo por cualquier Hermano o Hermana de la Cofradía.



- j) Acudir con la túnica reglamentaria cuando menos una vez al mes, a la misa conventual vespertina que se celebra todos los sábados del año en la Basílica de San Isidoro
- k) Acatar todas aquellas que pudieran derivarse de la aplicación del C.D.C. y de estos Estatutos.

BAJAS

Art. 18 Se perderá la condición de Hermano o Hermana:

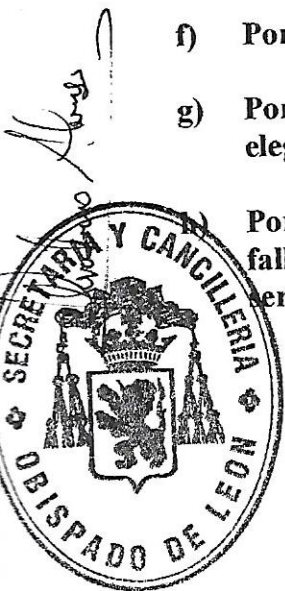
- a) Por lo dispuesto en el canon 316.2 del C.D.C.
- b) Por la baja voluntaria cuando se solicite por escrito dirigido a la Junta de Gobierno de la Cofradía o de viva voz en la Junta General por el propio interesado.
- c) Por la falta de pago, sin causa justificada, de una cuota, una vez transcurrido un mes desde que fuera requerido por carta para su pago.
- d) Por el incumplimiento público de las normas de la Santa Madre Iglesia.
- e) Por la actuación dolosa de un Hermano o Hermana que implique perjuicio notorio para la Cofradía o para cualesquiera de sus miembros o incumplimiento evidente de los Estatutos de la misma. En estos casos la Junta de Gobierno, tras el procedimiento recogido en los mismos, podrá acordar su baja, dando cuenta de ello no solo a la Junta General sino también al Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de esta Diócesis.
- f) Por el incumplimiento de las sanciones impuestas por las faltas cometidas.
- g) Por el incumplimiento, sin causa justificada, de los cargos para los que fuera elegido o designado.

Por fallecimiento. En este caso concreto el nombre de los Hermanos y Hermanas fallecidos pasará a formar parte de un Libro Registro establecido al efecto que será custodiado en la Secretaría de la Cofradía.

TITULO IV

ORGANOS DE GOBIERNO

Art. 19 Los órganos de Gobierno de la Cofradía son la Junta General y la Junta de Gobierno.



JUNTA GENERAL

Art. 20 La Junta General es el órgano soberano de la Cofradía. Formaran parte de ella todos los Hermanos y Hermanas que gocen de plenos derechos.

Art. 21 Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año, coincidiendo con el segundo Domingo del mes de Febrero de cada año. Por lo que se refiere a las Juntas Extraordinarias éstas se regirán por las normas a las que se hará referencia en los siguientes artículos de los presentes Estatutos.

Art. 22 Es competencia de la Junta General:

- a) Acordar todo lo relacionado con la procesión del quinto Sábado de Cuaresma
- b) Ratificar o rectificar el Libro de Braceros y Braceras y todo lo que afecte a Banderas, Guiones, Estandartes, etc.
- c) Aprobar las cuentas anuales.

Podrá ser solicitada una auditoria externa por un tercio al menos de los hermanos con derecho a voto, para conocer el estado de cuentas de la cofradía, siendo sufragados los gastos que se originen por parte de los solicitantes.

- d) Ratificar o rectificar las sanciones impuestas por la Junta de Gobierno
- e) Ratificar o rectificar el importe de las Cuotas de Pago
- f) Deliberar y decidir sobre cualquier asunto relativo a la actividad de la Cofradía que se incluya en el Orden del Día
- g) Aprobar la enajenación de los bienes artísticos de la Cofradía
- h) Proponer al Obispo diocesano la modificación de los Estatutos para que, si lo juzga conveniente, proceda a su aprobación.

Proponer al Obispo diocesano la fusión o escisión de la Cofradía para que, si lo juzga conveniente, proceda a su aprobación.

Refrendar el nombramiento y cese de los cargos de la Junta de Gobierno.

Aprobar las actas de la Cofradía



Art. 23 El Orden del Día de la Junta General Ordinaria a celebrar el segundo Domingo del mes de Febrero , que podrá verse alterado por otra fecha que, como consecuencia de causas imprevistas surgidas, la Junta de Gobierno estime más procedente, incluirá obligatoriamente los siguientes puntos:

- a) Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- b) Informe del Hermano o Hermana Mayor
- c) Lectura y rectificación, si procede, del Libro de Braceros y Braceras.
- d) Comunicación del importe de las cuotas que han de ser satisfechos por los Hermanos y Hermanas .
- e) Estado de Tesorería de la Cofradía con indicación de los gastos e ingresos habidos desde la última Junta General.
- f) Refrendar la propuesta de nombramiento y cese de los cargos de la Junta de Gobierno, para su confirmación por el Obispo diocesano.
- g) Comunicación y lectura, cuando proceda, de las sanciones impuestas por la Junta de Gobierno a Hermanos o Hermanas de la Cofradía, con indicación asimismo del estado en el que se encuentran los expedientes sancionadores, respetando la confidencialidad de las actuaciones y de la persona o personas afectadas, a no ser que la instrucción de aquellos se salde con expulsiones del seno de la Cofradía, lo que se traducirá en el conocimiento pleno por parte de la Asamblea General, tanto del miembro o miembros expedientados como de la situación de los expedientes y de las sanciones que, en su caso, hubieran dado lugar, así como de la resolución del Ordinario para el supuesto que se hubiera producido algún recurso de la parte interesada.
- h) Comunicación por parte de la Junta de Gobierno de los planes de la Cofradía para la procesión del quinto Sábado de Cuaresma, así como de los trabajos a desarrollar con expreso nombramiento de los Hermanos y Hermanas responsables del buen fin de los mismos, que figuran reflejados en el Libro de Encargo y Protocolo.
- i) Establecimiento de los periodos de ensayos obligatorios para todos los braceros y braceras, tanto titulares como suplentes que pujan los pasos de la Cofradía.

Orden de la Procesión del Sábado de Pasión.

Lectura de altas y bajas producidas desde la última Junta General Ordinaria

Todos aquellos que la Junta de Gobierno, por la importancia de los mismos, estime deban ser contemplados expresamente en la Junta General.

m) Ruegos y preguntas.



Art. 24 La Junta General Extraordinaria tendrá lugar en los siguientes supuestos:

- a) Cuando así lo estime oportuno la Junta de Gobierno.
- b) Cuando sea solicitada al menos por el cincuenta y uno por ciento de los Hermanos y Hermanas de pleno derecho. La solicitud deberá ser remitida al Hermano/a Mayor, acompañando a la misma, el Orden del Día así como las firmas y la fotocopia del D N I de todos y cada uno de los solicitantes con la finalidad de verificar la autenticidad de los datos reflejados en la documentación presentada.
- c) La Secretaría confirmará todos estos extremos y elevará su informe a la Junta de Gobierno que, en reunión constituida a este único efecto, denegará o autorizará a aquella. En el primer caso remitirá por correo certificado la resolución motivada denegatoria de la misma al Hermano o Hermana que figure como representante o primer firmante de aquella, en tanto que en el segundo de los casos, y previa deliberación de la Junta de Gobierno, confirmara, también por correo certificado, la fecha de la Junta Extraordinaria que tendrá lugar en el plazo máximo de sesenta días contados a partir del siguiente día en el que la Junta de Gobierno haya tomado, por mayoría simple de asistentes, su decisión.

Art. 25 Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias serán válidas cualquiera que fuese el número de Cofrades asistentes, adoptándose los acuerdos por mayoría simple de votos. Se exceptúa de esa norma general la modificación de Estatutos y la disolución de la Cofradía, que requerirá el voto afirmativo del setenta y cinco por ciento de los asistentes que sean miembros de pleno derecho.

Art. 26 Los acuerdos de las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, que se estime sean contrarios a los legítimos intereses de la Cofradía o lesionen los presentes Estatutos, podrán ser impugnados ante la Autoridad Eclesiástica por los cofrades que hubieren votado en contra del acuerdo, constando en acta su oposición al mismo.

Art. 27 Las Juntas Generales serán presididas por el Hermano Mayor, o por aquel que la Junta de Gobierno designe. Quien ostente la citada presidencia dirigirá las deliberaciones, mantendrá el orden y en su caso podrá suspender aquellas si lo estimara conveniente, velando asimismo por el cumplimiento de las formalidades exigidas en los presentes Estatutos.

Actuará como Secretario el que lo sea de la Junta de Gobierno. De toda reunión de las Juntas Generales se levantará acta que deberá expresar el lugar y la fecha de su celebración; un resumen de los asuntos tratados y de las intervenciones que se produzcan en las deliberaciones, así como las decisiones adoptadas y el resultado de las votaciones.

Cualquier Hermano o Hermana podrá obtener previa solicitud por escrito, certificada por cualquier acuerdo adoptado, detallando aquel sobre el que desea obtener la certificación.



JUNTA DE GOBIERNO

Art. 28 La Junta de Gobierno es el órgano de representación y Administración de la Cofradía y estará integrado por las siguientes personas: Consiliario, Hermano Mayor, Hermano Mayor Adjunto, Hermano Juez de Penas, Hermano Secretario, Hermano Oficial Mayor Vicesecretario, Hermano Tesorero, Hermano Oficial Mayor Vicetesorero, Hermano Oficial Mayor de Recursos de Patrimonio, y tantos Oficiales Mayores como se precisen para garantizar el buen funcionamiento de la Cofradía.

Los dirigentes de partidos políticos o de organizaciones sindicales no podrán ser al mismo tiempo miembros de la Junta de Gobierno; tampoco podrán ocupar estos cargos las personas que vivan, desde el punto de vista católico, en situación irregular.

Todos los componentes de la Junta de Gobierno tendrán voz y voto, a excepción del Consiliario quien únicamente tendrá voz. El voto de calidad, indelegable, será ostentado por el Hermano Mayor.

Así mismo los citados componentes están obligados a guardar secreto de las deliberaciones y asuntos tratados en la Junta de Gobierno, evitando su publicidad cuando esta pueda causar perjuicio a la Cofradía.

Art. 29 Es competencia de la Junta de Gobierno:

- a) Convocar las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias.
- b) Ejecutar los acuerdos de las Juntas Generales.
- c) Acordar la admisión de nuevos cofrades.
- d) Aprobar la distribución y aplicación de los fondos de la Cofradía.
- e) Proponer a la Junta General el importe de las cuotas anuales.
- f) Incoar y tramitar los expedientes de sanción.
- g) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos.
- h) En general, todo cuanto afecte al gobierno, dirección y administración de la Cofradía y que no esté expresamente atribuido a la Junta General.
- i) Elegir al Hermano/a Mayor y presentarlo al Obispo diocesano para su confirmación en el cargo.
- j) Elegir de entre los candidatos presentados, el Oficial u Oficiales Mayores que deseen formar parte de la Junta de Gobierno.
- k) Proponer la modificación de Estatutos.



l) Velar por la custodia y mantenimiento de los bienes de la Cofradía.

m) Asistir una representación de la misma al funeral de los hermanos o hermanas que fallezcan, siempre que así lo comunique la familia o la Junta tenga conocimiento de ello.

n) Otorgar nombramientos y cargos honoríficos u otras distinciones a todo Organismo y/o persona merecedora de ello por su trabajo o contribución en bien de la Cofradía, aun cuando el distinguido no fuera hermano/a de ella; en cualquiera de los casos el nombramiento o la distinción, deberá ser ratificado por la Junta General.

Art. 30 La Junta de Gobierno ha de ser convocada por el Hermano/a Secretario, por escrito, y con ocho días de antelación a su celebración:

a) Inexcusablemente para la elección de Hermano/a Mayor y cualquier otro de la Junta de Gobierno.

b) Inexcusablemente en la semana anterior a la celebración de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria para su preparación.

c) Inexcusablemente cuando lo solicite el Hermano/a Mayor

d) Inexcusablemente cuando la convocatoria sea solicitada por la mitad más uno de los miembros de la Junta de Gobierno. Para este supuesto será imprescindible que aquella vaya acompañada del Orden del Día en el que se reflejen los asuntos a tratar propuestos por los convocantes.

e) Excepcionalmente la Junta de Gobierno puede ser también convocada, telefónicamente, por razones graves o de urgencia. En este caso la orden partirá del propio Hermano/a Mayor, quien antes de comenzar la reunión deberá informar a los presentes sobre las citadas razones que hayan sido determinantes para esta convocatoria extraordinaria.

f) La convocatoria de la Junta de Gobierno deberá incluir el Orden del Día, a no ser que los temas que se hayan de tratar, tengan la condición de normales y no impliquen la toma en consideración de asuntos de especial importancia o gravedad.

En todo caso será el Hermano/a Mayor quien decidirá al respecto. En todas ellas se incluirá el lugar y la hora de celebración de las mismas, y siempre en primera y única convocatoria.

Art. 32 La elección de Hermano/a Mayor se llevará a cabo cada tres años.

Art. 33 Los cargos vacantes en la Junta de Gobierno, serán cubiertos estatutariamente.

Art. 34 Podrá formar parte de la Junta de Gobierno cualquier Hermano o Hermana que sea miembro de pleno derecho, y que tenga una antigüedad mínima de dos años en la Cofradía, habiendo demostrado en este plazo de tiempo el suficiente amor y dedicación a la misma, así como capacidad para desempeñar su cargo, por lo que no deberá hallarse incurso en ningún expediente disciplinario, ni haber sido sancionado con anterioridad por cualquier causa en el seno de nuestra Asociación.

Art. 35 La Junta de Gobierno quedará validamente constituida cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus miembros. Se exceptúan aquellas reuniones en las que la naturaleza de los temas y votaciones a tratar necesiten expresamente, como ya ha quedado dicho, la asistencia expresa de todos los miembros de la misma.

Los acuerdos tomados en las reuniones de la Junta de Gobierno, vincularán y serán acatados por todos los Hermanos y Hermanas de la Cofradía, siempre y cuando no vulneren los acuerdos tomados en Junta General.

Art. 36 Los miembros de la Junta de Gobierno tienen la obligación de cumplir con los trabajos propios de su cargo. En caso de incumplimiento manifiesto y demostrado de sus funciones, podrán ser apartados del mismo, incoándoseles a continuación expediente contradictorio de régimen interno.

La incoación del aludido expediente correrá a cargo del Hermano/a Mayor y del Juez de Penas. El Hermano/a Secretario levantará acta de las actuaciones, informando puntualmente al resto de componentes de la Junta de Gobierno del estado de situación en el que se encuentran las mismas.

El inculpado deberá ser oído en su defensa por todos los miembros de la Junta de Gobierno, en reunión convocada al efecto, los cuales tendrán únicamente voz, ya que el voto se reserva únicamente para el Hermano/a Mayor y el Hermano/a Juez de Penas quienes elaborarán conjuntamente el fallo que proceda, que ha de ser acatado por todos los miembros de aquella, y en el que deberán actuar y pronunciarse con la mayor imparcialidad y espíritu cristiano, procurando reconducir la delicada situación, evitando, en la medida de lo posible, la imposición de sanciones.

Art. 37 Elección y cese del Hermano/a Mayor.

La elección de Hermano/a Mayor se realizará cronológicamente por antigüedad de entrada en la Junta de Gobierno, con independencia del cargo que ostente cada uno de los miembros. En caso de que varios miembros tengan la misma antigüedad lo será el de más antigüedad en la Cofradía. Para el supuesto de que haya coincidencia en esta última, procederá a una votación secreta entre los miembros de la Junta de Gobierno para elegir al citado Hermano/a Mayor.

Si el Oficial Mayor al que le correspondiere ostentar el cargo de Hermano/a Mayor, según lo expuesto en el párrafo anterior, se negare a su elección sin mediar motivo de fuerza mayor, automáticamente dejaría de pertenecer a la Junta de Gobierno.



En caso de concurrir motivo suficiente, sería la propia Junta de Gobierno, la que aplazaría la toma de posesión por el tiempo que estimase oportuno, siendo nombrado a continuación el Oficial Mayor que le siguiese en antigüedad.

El Hermano/a Mayor será elegido en la primera Junta de Gobierno que se celebre una vez finalizada la Semana Santa, dando cuenta al Consiliario, quien lo comunicará al Obispo diocesano para su nombramiento y al Abad-Presidente de la Real Colegiata Basílica de San Isidoro. Tomará posesión de su cargo junto con los nuevos Oficiales Mayores si los hubiere, salvo causa de fuerza mayor, el sábado anterior a la festividad del Corpus Christi durante el transcurso de la misa conventual, a la que los Hermanos y Hermanas de la Cofradía tienen obligación de asistir.

El cargo de Hermano/a Mayor tendrá una duración de tres años, pasando a Hermano/a Mayor Adjunto al final de su mandato.

Si el Hermano/a Mayor cesara en sus funciones, por causas distintas a la expiración de su mandato, los restantes miembros de la Junta de Gobierno continuarán desempeñando sus cargos, siendo sustituido el Hermano/a Mayor por el Hermano/a Mayor Adjunto, hasta que, de forma reglamentaria, se proceda a la designación de un nuevo Hermano o Hermana Mayor.

HERMANO O HERMANA MAYOR

Art. 38 El Hermano o Hermana Mayor asumirá las funciones representativas y de dirección de la Cofradía. Sus facultades son las siguientes:

- a) Representar legalmente a la Cofradía y a sus órganos de gobierno en juicio y fuera de él y en cualquier acto, pudiendo conferir para ello los poderes y autorizaciones que estime conveniente.
- b) Hacer cumplir estos Estatutos y los acuerdos adoptados por las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, así como las de Gobierno.
- c) Resolver los asuntos no previstos, dando cuenta de inmediato a la Junta de Gobierno.

Velar por que las imágenes, ornamentos, bienes y alhajas de la Cofradía se guarden en decoro y seguridad.

Dar el Visto Bueno a todos los documentos que bajo su orden expida el Secretario/a, ordenando los pagos que deban efectuarse.

Fijar el Orden del Día de las Juntas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, y las de Gobierno previstas en estos Estatutos, dirigiendo las deliberaciones y visando las actas correspondientes.

- g) La asignación de los distintos cargos dentro de la Junta de Gobierno.



HERMANO O HERMANA MAYOR ADJUNTO

Art. 39 El Hermano/a Mayor Adjunto que se trata de un cargo de nueva creación, se encargará de coordinar el trabajo encomendado a todos y cada uno de los componentes de la Junta de Gobierno, pasando a ser en la práctica la persona que sirva de efectivo apoyo al Hermano/a Mayor. Sus competencias serán las siguientes:

- a) Sustituir al Hermano/a Mayor en todas aquellas ocasiones en las que éste/a se vea imposibilitado de asistir a cualquier acto, celebración o invitación en los que se considere que algún representante de la Cofradía deba estar presente, o en aquellas otras en las que aquel así lo ordene y mande.
- b) Responsabilizarse de la correcta organización de los actos que celebre la Cofradía, pudiendo solicitar de la Junta de Gobierno el nombramiento de los ayudantes que estime necesarios para el éxito de esta función.
- c) Organizar los desfiles procesionales que tengan lugar, pudiendo nombrar a cuantos Hermanos o Hermanas sean necesarios para el correcto "orden" de los mismos desde su inicio hasta su fin.
- d) Encargarse él personalmente u otra persona a la que designe de todos los temas de protocolo, así como de las relaciones externas con medios de comunicación locales, y si es caso, nacionales. Asimismo se responsabilizará de todos los temas relacionados con publicaciones, carteles, trípticos, saludas, etc.

HERMANO O HERMANA JUEZ DE PENAS.

Art. 40 Estará atribuido para conocer, en primera instancia, aquellos hechos que tengan relación con la Cofradía cometidos por los Hermanos y Hermanas y que pudieran ser constitutivos de falta.

Conocidos los hechos presuntamente sancionables, iniciará las diligencias previas para la concreción de los mismos, concluidas las cuales dará cuenta a la Junta de Gobierno que decidirá sobre la pertinencia o no de iniciar el procedimiento para la aplicación de las sanciones.

En el caso que se estime precisa la incoación del expediente, el Hermano o Hermana Juez de Penas será el encargado de su tramitación.

Al propio tiempo estará en contacto tanto con el Hermano o Hermana Mayor como con el Hermano o Hermana Mayor Adjunto en labores de coordinación a que hemos hecho referencia en artículos anteriores.

Si fuera necesario, como consecuencia de alguna situación especial que afectare a su persona, se procedería a su sustitución haciéndose cargo temporalmente de sus específicas funciones



el Oficial Mayor más antiguo. Si la situación se dilatará en exceso, la Junta de Gobierno, por mayoría simple, tomaría la decisión que estimara más conveniente, que habría de ponerse en conocimiento de todos los Hermanos y Hermanas, ratificando posteriormente este acuerdo en una Junta General Extraordinaria.

HERMANO O HERMANA SECRETARIO

Art. 41 Corresponde al Hermano o Hermana Secretario la redacción y custodia de los documentos que habrán de estar visados por el Hermano o Hermana Mayor.

Ha de llevar con la mayor escrupulosidad el Libro Registro de Hermanos y Hermanas, así como los libros de braceros y bracerías, y en definitiva todos aquellos que hayan sido aprobados en su momento y se encuentren en vigor a esta fecha.

Comunicará la baja por escrito a aquellos Hermanos y Hermanas que no se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas, una vez recibido el preceptivo informe del Hermano o Hermana Tesorero.

Convocará previa indicación del Hermano o Hermana Mayor, en los supuestos ya previstos en los Estatutos, las Juntas de Gobierno y las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias, así como cuantos cultos o actos organice la Cofradía.

HERMANO O HERMANA OFICIAL MAYOR VICESECRETARIO

Art. 42 Constituye, como su mismo nombre indica, el complemento ideal al cargo de Hermano o Hermana Secretario. El único requisito que se le demanda es que ha de ser Oficial Mayor en la Junta de Gobierno, y su finalidad consiste en la ayuda que ha de prestar a aquel. La propuesta de nombramiento será hecha por el propio Hermano o Hermana Secretario, la cual ha de ser aprobada por mayoría simple en una Junta de Gobierno, y ratificada posteriormente en Junta General.

Las atribuciones y trabajos a desarrollar por el Hermano o Hermana Oficial Mayor Vicesecretario le serán fijados expresamente por el Hermano o Hermana Secretario.

HERMANO O HERMANA TESORERO

Art. 43 Corresponde al Hermano o Hermana Tesorero las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir la función de Administrador de la Cofradía. Por indicación del canon 1.280 del C.I.C. se establece la creación del Consejo de Asuntos Económicos de la Cofradía que estará integrado por el Hermano Mayor o Hermana Mayor, el Hermano Mayor o Hermana Mayor Adjunto, el Hermano o Hermana Juez de Penas, el Hermano o Hermana Tesorero y el Hermano o Hermana Oficial Mayor



Vicetesorero, y que se reunirá a propuesta del Hermano o Hermana Tesorero cuantas veces éste estime necesario y conveniente.

- b) Llevar el control de los Libros de Caja, de Bancos y de todos los documentos que afecten a la Tesorería de la Cofradía.
- c) Custodiar los fondos de la Cofradía.
- d) Autorizar con su firma y con la de uno de los componentes del Consejo de Asuntos Económicos de la Cofradía los movimientos de fondos.
- e) Tramitar la expedición de los recibos de las cuotas de los Hermanos y Hermanas, y cuantos otros sean necesarios.
- f) Hacerse cargo de todos los documentos crediticios y cantidades en metálico que se le entreguen.
- g) Preparar conjuntamente con el Consejo de Asuntos Económicos de la Cofradía las cuentas de ingresos y gastos previas a la elaboración del informe de Tesorería, a presentar ante la Junta General Ordinaria.

HERMANO O HERMANA OFICIAL MAYOR VICETESORERO

Art. 44 Al igual que ocurriera con la designación de un Hermano o Hermana Oficial Mayor Vicesecretario, este nuevo cargo se fundamenta en el hecho que el Hermano o Hermana Tesorero tenga un apoyo específico en su trabajo. Se exigirá que sea Hermano o Hermana Oficial Mayor de la Junta de Gobierno. La propuesta será hecha por el propio Hermano o Hermana Tesorero y ha de ser aprobada por mayoría simple de los miembros de la Junta de Gobierno.

Sus funciones serán, como no podía ser de otro modo, fijadas por el propio Hermano o Hermana Tesorero.

HERMANO O HERMANA OFICIAL MAYOR DE PATRIMONIO

Art. 45 La función que será desempeñada por este Hermano o Hermana se traduce en la práctica en la responsabilidad que asume a fin que todos los elementos, ornamentos, pasos, tronos, figuras, vestimentas, etc., pertenecientes a la Cofradía sean acordes a las normas de buen gusto que nuestra asociación debe presentar a los fieles de nuestra ciudad.



Para ello propondrá a la Junta de Gobierno todas aquellas iniciativas que estime procedentes.

Asimismo extremará su celo para que los elementos antes citados estén guardados y custodiados debidamente, y solicitará, si lo estima conveniente, el apoyo de la Junta de Gobierno en la consecución de recursos que sean imprescindibles para llevar a cabo esta delicada e importante función.

Por último, será también el encargado de tener al día un inventario de todos los bienes de la Cofradía.

HERMANO O HERMANA OFICIAL MAYOR DE MONTAJE

Art. 46 Será el responsable de crear el grupo de montaje necesario para la organización de cualquier trabajo relacionado con los pasos de la Cofradía, así como para cualquier otra actividad que implique montaje o desmontaje de aquellos. Sus atribuciones se complementarán con los cometidos que ha de realizar en relación con la gestión de los adornos florales que han de llevar los citados pasos en la procesión que la Cofradía organiza el Sábado de Pasión, o en otras que pudieran acordarse en el futuro.

HERMANOS O HERMANAS OFICIALES MAYORES DE PASO

Art. 47 Son los responsables de la dirección de cada uno de los pasos que les han sido asignados. Sus obligaciones, entre otras, son las siguientes:

- a) Convocar a los Hermanos y Hermanas braceros a la realización de los ensayos reglamentarios.
- b) Establecer el periodo de ensayos.
- c) Tener, al día de la Procesión, el listado de orden de puja, en función de la asistencia a los mismos según se establece en el Libro de Encargo y protocolo.
- d) Asignar a cada bracero o bracería el puesto de puja que corresponda para ese año únicamente. Los braceros o bracerías no ostentan derecho alguno vitalicio para pujar siempre en el mismo lugar. Los Hermanos Mayores Oficiales de Paso se responsabilizarán de colocar a sus braceros o bracerías en el lugar que más convenga, y siempre a su mejor criterio.

Colaborar con el Hermano Oficial Mayor de Patrimonio, y a su vez responsabilizarse del estado y mantenimiento del paso del que es el Oficial Mayor, así como de cualquier modificación o mejora que haya sido aprobada previamente por la Junta de Gobierno y colaborar asimismo con el Hermano/a Oficial Mayor de Montaje.



HERMANO O HERMANA OFICIAL MAYOR

Art. 48 La misión de estos miembros consistirá en labores de auxilio y ayuda al resto de los miembros de la Junta de Gobierno, y en especial de apoyo al Hermano o Hermana Mayor; al Hermano o Hermana Mayor Adjunto; al Hermano o Hermana Juez de Penas; al Hermano o Hermana Secretario y al Hermano o Hermana Tesorero, en todo aquello que estos requieran en relación con el cargo que ostentan en la Cofradía.

Serán elegidos en la forma que a continuación se detalla:

1.- Los Oficiales Mayores serán nombrados por la propia Junta de Gobierno, a propuesta del Hermano/a Mayor o de cualquiera de sus miembros.

2.- No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, podrán ser propuestos como Oficiales Mayores, aquellos hermanos o hermanas que estén avalados por 1/3 de los hermanos o hermanas con derecho a voto. Dichas propuestas deberán realizarse por escrito dirigido a la Junta de Gobierno, con ocho días de antelación a la celebración de la Junta General.

3.- El nombramiento de los Oficiales Mayores propuestos, requerirá la aprobación de la Junta General, por mayoría simple de los asistentes a la misma con derecho a voto. En caso de empate lo será el de más antigüedad.

4.- El número de Oficiales Mayores así nombrados, no podrá exceder del 15% del número de miembros que formen la Junta de Gobierno en ese momento.

Serán requisitos para ser Oficiales Mayores los que a continuación se detallan:

- a) Ser hermano/a de la Cofradía, gozar de plenos derechos y estar al corriente en el pago de las cuotas.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Haber demostrado meritos y dedicación a la Cofradía.
- d) No ejercer cargo de Gobierno o similar en otra Cofradía o Hermandad.
- e) Gozar de la suficiente capacidad y competencia para el perfecto desempeño de la responsabilidad que se le encomiende.
- f) Cualesquiera otros que se determinen de forma reglamentaria.
- g) Los dirigentes de partidos políticos o de organizaciones sindicales no podrán ocupar al mismo tiempo, cargo de responsabilidad en la Cofradía; tampoco podrán ocupar estos cargos las personas que vivan, desde el punto de vista católico en situación irregular.
- h) No tener parentesco de consanguinidad con ningún miembro de la Junta de Gobierno.



TITULO V

DE LA AUTORIDAD ECLESIASTICA

Art. 49 Corresponden al Obispo diocesano las siguientes facultades:

- a) El derecho de visita y el de inspección de todas las actividades de la Cofradía de conformidad con el canon 305 del C.D.C.
- b) La confirmación del Hermano/a Mayor, de conformidad con el art.37
- c) El nombramiento de Consiliario de la Cofradía.
- d) La aprobación definitiva de las cuentas anuales de la Cofradía, así como la facultad de exigir en cualquier momento rendición detallada de cuentas.
- e) La aprobación de las modificaciones de Estatutos.
- f) La disolución de la Cofradía, de acuerdo con el derecho.
- g) La concesión de la licencia necesaria para la enajenación de los bienes de la Cofradía, de acuerdo con las normas del derecho canónico vigente (cans.1291-1294 del C.D.C.).
- h) Las otras facultades que el derecho canónico le atribuya.

CONSILIARIO

Art. 50 El Consiliario es nombrado por el Obispo diocesano, previa consulta a la Junta Directiva, por un periodo de tres años. Podrá ser removido por el Obispo diocesano a tenor de lo establecido en el derecho canónico vigente. Asistirá a las Asambleas Generales y a las reuniones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto.

Siempre que sea posible el Obispo diocesano nombrará Consiliario al Abad de la Real Colegiata Basílica de San Isidoro, o, en su defecto, a un Canónigo de la misma.

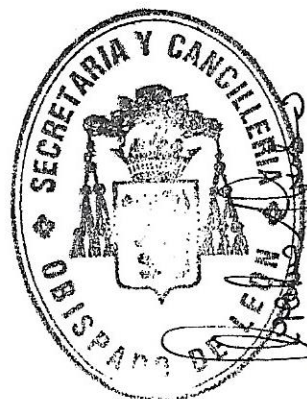
Las funciones del Consiliario son fundamentalmente la animación espiritual de los miembros de la Cofradía, contribuir a que ésta mantenga siempre su naturaleza y finalidades eclesiales y fomentar la participación de la misma en los planes pastorales diocesanos, de acuerdo con los objetivos de la Cofradía.

TITULO VI

RECURSOS Y ADMINISTRACION DE BIENES

Art. 51 El origen de los fondos de la Cofradía es:

- a) Las cuotas satisfechas por los Hermanos y Hermanas.



- b) Los donativos, cualquiera que sea su medio o instrumentación.
- c) El importe de las multas impuestas a Hermanos y Hermanas.
- d) Los obtenidos por cualquier otro medio lícito, siempre que no contravengan la orientación piadosa de la Cofradía.

Art. 52 Los ingresos estarán dedicados al mantenimiento y desarrollo de la Cofradía de acuerdo con los fines establecidos en estos Estatutos, y en el Libro de Encargo y Protocolo.

Art. 53 Los fondos obrarán en poder del Tesorero, quien deberá depositarlos en una o en varias Entidades de reconocida solvencia.

Art. 54 Anualmente la Cofradía, una vez producida la aprobación de los Libros de Cuentas en Junta General Ordinaria, enviará al Ordinario de la Diócesis los mismos para que se proceda a su revisión y posterior ratificación.

TITULO VII

REGIMEN DISCIPLINARIO

FALTAS

Art. 55 El incumplimiento de los deberes señalados en los presentes Estatutos, será constitutivo de falta.

Art. 56 Las faltas se clasificaran en:

FALTAS LEVES

El incumplimiento de los deberes de Cofrade, sin que ello implique perjuicio sensible a la Cofradía.

La falta de respeto y consideración para, en primer lugar, con nuestro Consiliario, y en segundo, para el resto de Hermanos y Hermanas de la Cofradía sin excepción.

Todas aquellas que impliquen, en general, descuido o desatención excusable en el desempeño de los encargos encomendados.

La vulneración o quebranto del "voto de silencio" en la procesión del quinto Sábado de Cuaresma por parte de cualquier Hermano o Hermana de la Cofradía.



e) Las faltas de puntualidad

FALTAS GRAVES

- a) La reincidencia o reiteración, con pleno conocimiento, de una falta leve.
- b) La falta de asistencia injustificada a un acto de la Cofradía, al que previamente haya sido convocado al efecto.
- c) El incumplimiento de los deberes de Cofrade, con perjuicio sensible para la Cofradía.
- d) Las faltas graves de respeto y consideración para nuestro Consiliario, así como para el resto de todos los Hermanos y Hermanas de la Cofradía.
- e) El incumplimiento consciente y reiterado de las normas establecidas o de los cargos o encargos encomendados.
- f) Los actos que estén en contra de los intereses de la Cofradía. A título de ejemplo, se entienden aquellos que, como consecuencia de manifestaciones, tanto públicas como privadas, efectuadas en cualquier medio de comunicación o de otro tipo, generen y originen perjuicios graves a la Institución tanto en su conjunto, como en cualquiera de sus miembros de forma individual.
- g) La falta de acatamiento a las órdenes dictadas por cada uno de los "Oficiales Mayores de paso" tanto en los ensayos como en el transcurso de la procesión del quinto Sábado de Cuaresma.

FALTAS MUY GRAVES

- a) La reincidencia o reiteración demostradas en el cometido de una falta grave.
- b) El abandono, sin causa justificada y sin permiso, de la procesión del quinto Sábado de Cuaresma, por parte de cualquier miembro de la Cofradía.
- c) El incumplimiento consciente de cualquier encargo encomendado que origine perjuicio grave para la Cofradía.
- d) La insubordinación individual o colectiva.
- e) La forma inadecuada de conducirse, con carácter general, por parte de algún miembro de la Asociación, y en particular, haber rechazado públicamente la Fe Católica, haberse apartado de la Comunión Eclesiástica, o, por último, encontrarse condenado por excomunión impuesta o declarada.



Art. 57 SANCIONES

POR FALTAS LEVES

- a) **Amonestación por escrito.**

POR FALTAS GRAVES

- a) **Amonestación por escrito.**
- b) **Inhabilitación para desempeñar cualquier cargo o encargo durante un año.**
- c) **Multa equivalente al importe de tres cuotas del ejercicio ordinario, que se encuentren vigentes en el momento de producirse la sanción.**

POR FALTAS MUY GRAVES

- a) **Multa equivalente al importe de seis cuotas del ejercicio ordinario, que se encuentren vigentes en el momento de producirse la sanción.**
- b) **Expulsión de la Procesión del quinto sábado de Cuaresma y de aquellas otras que en el futuro pudieran organizarse, y privación de todos los derechos contenidos en el artículo 15 de los presentes Estatutos.**
- c) **Expulsión de la Cofradía**

La expulsión de la Cofradía de un Hermano o Hermana que haya cometido una falta muy grave, implicará automáticamente su baja definitiva en la misma sin posibilidad alguna de poder ser readmitido como miembro de ésta.

Art. 58 PROCEDIMIENTO

La imposición de sanciones se ajustará a la forma siguiente:

FALTAS LEVES

Comunicación por escrito, en correo certificado, al interesado, sin necesidad de llevar a cabo la previa instrucción de expediente disciplinario. La decisión se tomara por la Junta de Gobierno con una mayoría simple.



FALTAS GRAVES O MUY GRAVES

Instrucción de expediente disciplinario, con arreglo a las normas que se desarrollan a continuación.

El Hermano/a Juez de Penas será el responsable único y máximo en la tramitación del expediente disciplinario que proceda, recabando todas las pruebas, tanto documentales como testificales u otras que considere oportunas.

Una vez evacuadas todas ellas, caso de estimarlas procedentes, redactará un pliego de cargos al interesado, quien dispondrá de un plazo de 15 días, a contar desde el siguiente en el que reciba la notificación, por escrito fehaciente, de los citados cargos, a fin de efectuar las alegaciones que estime procedentes.

Estas últimas habrán de ser comunicadas, también por escrito, al Hermano/a Juez de Penas quien valorará el contenido de las mismas.

Con el contenido de aquel y con el de las citadas alegaciones de la parte interesada elaborará un amplio informe con los considerandos y resultandos que estime oportunos, que remitirá a la Junta de Gobierno, en el que se hará constar la propuesta de sanción o bien el archivo de las actuaciones.

La resolución que se haya de producir en el seno de la Junta de Gobierno ha de contar con la presencia de todos sus miembros sin excepción, haciéndose constar que la citada resolución ha de contar con la aprobación de la mayoría cualificada de dos tercios de sus miembros, asistentes a aquella.

Solamente podrán ausentarse los miembros de la Junta de Gobierno para el supuesto que existiera parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive, según establece el Código Civil.

Una vez tomada aquella, la misma será notificada, por correo certificado y acuse de recibo por la Secretaría de la Cofradía a la parte interesada. Esta comunicación deberá ser fundada, conteniendo una sucinta relación de hechos, citando el precepto o preceptos infringidos, expresando la sanción impuesta y advirtiéndole de los recursos que pudieran producirse, así como los plazos en los que éstos últimos pueden entablarse.

La citada sanción deberá obligatoriamente ser ratificada en Junta General Ordinaria o Junta General Extraordinaria por la mayoría simple de sus asistentes, y comunicada, seguidamente, por escrito al Ordinario del lugar.

Para el caso que se acordara el archivo de las actuaciones se procederá de idéntica forma a la que nos hemos referido en párrafos anteriores.



TITULO VIII

MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION

Art. 59 Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados en Junta General Extraordinaria.

La aprobación definitiva de los mismos, una vez conseguida la autorización de la precitada Junta General Extraordinaria que requerirá el setenta y cinco por ciento de los Hermanos y Hermanas presentes, corresponde al Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis de León.

Art. 60 La disolución de la Cofradía solo podrá ser acordada por una Junta General Extraordinaria. La misma será llevada a cabo cuando, de acuerdo con sus Libros de Registro, solo existieran diez Cofrades.

Bien sea por extinción o por disolución, los bienes y fondos de la Cofradía pasaran a la sede de la misma, en el momento actual a la Colegiata Basílica de San Isidoro, y concretamente a su Cabildo, quienes serán los encargados de velar y cuidar de los derechos adquiridos por los Hermanos y Hermanas de la misma.

TITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 61 Todo lo no previsto en esta norma estatutaria, y sobre todo las cuestiones que tengan carácter transitorio, se incluirán en el Encargo de la Cofradía siempre que estén de acuerdo con las decisiones de la Junta General y el espíritu que inspira los presentes Estatutos.

Para el adecuado cumplimiento de los fines de esta Cofradía se podrán desarrollar Reglamentos de orden interno que en nada puedan oponerse a los presentes estatutos. Los citados Reglamentos deberán ser aprobados, por mayoría simple, en Junta General, bien ordinaria o Extraordinaria.

La Junta de Gobierno podrá nombrar Hermanos "Honorarios" a todas aquellas personas o entidades cuyos méritos hacia la Cofradía les hagan acreedores a ello. En todo caso, estos nombramientos han de ser ratificados por la Junta General.



TITULO X

DISPOSICION FINAL

Art. 62 Las situaciones no contempladas en los presentes Estatutos se regirán por las determinaciones del Código de Derecho Canónico, o por el Derecho Particular Diocesano si lo hubiere, en lo referente a las mismas. Cuando no existiere legislación general o particular sobre algún aspecto no contemplado en estos Estatutos, se tendrá en cuenta la “costumbre de la cofradía” reflejada en actas y hechos desarrollados históricamente, y en todo caso corresponderá a la Junta General Ordinaria tomar una decisión concreta y solicitar, para su aplicación, la aprobación del Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis de León.



A P E N D I C E

CANONES DEL CODIGO DE DERECHO CANONICO A LOS QUE SE HACE REFERENCIA EXPRESA EN LOS ESTATUTOS DE NUESTRA COFRADIA
--

CANON 209

1. - **LOS FIELES ESTAN OBLIGADOS A OBSERVAR SIEMPRE LA COMUNION CON LA IGLESIA, INCLUSO EN SU MODO DE OBRAR.**
2. - **CUMPLAN CON GRAN DILIGENCIA LOS DEBERES QUE TIENEN TANTO RESPECTO A LA IGLESIA UNIVERSAL COMO EN RELACION CON LA IGLESIA PARTICULAR A LA QUE PERTENECEN, SEGÚN LAS PRESCRIPCIONES DEL DERECHO.**

CANON 210

TODOS LOS FIELES DEBEN ESFORZARSE, SEGÚN SU PROPIA CONDICION, POR LLEVAR UNA VIDA SANTA, ASI COMO POR INCREMENTAR LA IGLESIA Y PROMOVER SU CONTINUA SATISFACCION

CANON 211

TODOS LOS FIELES TIENEN EL DEBER Y EL DERECHO DE TRABAJAR PARA QUE EL MENSAJE DIVINO DE SALVACION ALCANCE MAS Y MAS A LOS HOMBRES DE TODO TIEMPO Y DEL ORBE ENTERO.

CANON 212

1. - **LOS FIELES CONSCIENTES DE SU PROPIA RESPONSABILIDAD ESTAN OBLIGADOS A SEGUIR, POR OBEDIENCIA CRISTIANA, TODO AQUELLO QUE LOS PASTORES SAGRADOS, EN CUANTO REPRESENTANTES DE CRISTO, DECLARAN COMO MAESTROS DE LA FE O ESTABLECEN COMO RECTORES DE LA IGLESIA.**

2. - LOS FIELES TIENE DERECHO A MANIFESTAR A LOS PASTORES DE LA IGLESIA SUS NECESIDADES, PRINCIPALMENTE LAS ESPIRITUALES Y SUS DESEOS.

CANON 222

1. - LOS FIELES TIENEN EL DEBER DE AYUDAR A LA IGLESIA EN SUS NECESIDADES, DE MODO QUE DISPONGA DE LO NECESARIO PARA EL CULTO DIVINO, LAS OBRAS DE APOSTOLADO Y DE CARIDAD Y EL CONVENIENTE SUSTENTO DE LOS MINISTROS.
2. - TIENEN TAMBIEN EL DEBER DE PROMOVER LA JUSTICIA SOCIAL, ASI COMO, RECORDANDO EL PRECEPTO DEL SEÑOR, AYUDAR A LOS POBRES CON SUS PROPIOS BIENES.

CANON 223

1. - EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS, TANTO INDIVIDUALMENTE COMO UNIDOS EN ASOCIACIONES, LOS FIELES HAN DE TENER EN CUENTA EL BIEN COMUN DE LA IGLESIA, ASI COMO TAMBIEN LOS DERECHOS AJENOS Y SUS DEBERES RESPECTO A OTROS.
2. - COMPETE A LA AUTORIDAD ECLESIASTICA REGULAR, EN ATENCION AL BIEN COMUN, EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS PROPIOS DE LOS FIELES.

CANON 305

1. - TODAS LAS ASOCIACIONES DE FIELES ESTAN BAJO LA VIGILANCIAA DE LA AUTORIDAD ECLESIASTICA COMPETENTE, A LA QUE CORRESPONDE CUIDAR DE QUE EN ELLAS SE CONSERVE LA INTEGRIDAD DE LA FE Y DE LAS COSTUBRES Y EVITAR QUE SE INTRODUCAN ABUSOS EN LA DISCIPLINA ECLESIASTICA; POR TANTO, A ELLA COMPETE EL DEBER Y EL DERECHO DE VISITARLAS A TENOR DEL DERECHO Y DE LOS ESTATUTOS; Y ESTAN TAMBIEN BAJO EL REGIMEN DE ESA AUTORIDAD, DE ACUERDO CON LAS PRESCRIPCIONES DE LOS CANONES QUE SIGUEN.

- 2.- TODAS LAS ASOCIACIONES, CUALQUIERA QUE SEA SU ESPECIE, SE HALLAN BAJO LA VIGILANCIA DE LA SANTA SEDE. ESTAN BAJO LA VIGILANCIA DEL ORDINARIO DEL LUGAR LAS ASOCIACIONES DIOCESANAS, ASI COMO TAMBIEN LAS OTRAS ASOCIACIONES EN LA MEDIDA EN QUE TRABAJAN EN LA DIOCESIS.

CANON 312

- 1.- ES AUTORIDAD COMPETENTE PARA ERIGIR ASOCIACIONES PUBLICAS:
- 1º LA SANTA SEDE PARA LAS ASOCIACIONES UNIVERSALES E INTERNACIONALES.
 - 2º LA CONFERENCIA EPISCOPAL, DENTRO DE SU TERRITORIO, PARA LAS ASOCIACIONES NACIONALES, ES DECIR, QUE POR LAS MISMA ERECCION MIRAN A EJERCER SU ACTIVIDAD EN TODO LA NACION.
 - 3º EL OBISPO DIOCESANO, DENTRO DE SU PROPIO TERRITORIO, PERO NO EL ADMINISTRADOR DIOCESANO, PARA LAS ASOCIACIONES DIOCESANAS; SE EXCEPTUAN, SIN EMBARGO, AQUELLAS ASOCIACIONES CUYO DERECHO DE ERECCION ESTA RESERVADO, POR PRIVILEGIO APOSTOLICO A OTRAS PERSONAS.
- 2.- PARA LA ERECCION VALIDA DE UNA ASOCIACION O DE UNA SECCION DE LA MISMA EN UNA DIOCESIS, SE REQUIERE EL CONSENTIMIENTO DEL OBISPO DIOCESANO, DADO POR ESCRITO, AUN EN EL CASO DE QUE ESA ERECCION SE HAGA POR PRIVILEGIO APOSTOLICO; SIN EMBARGO EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DEL OBISPO DIOCESANO PARA ERIGIR UNA CASA DE UN INSTITUTO RELIGIOSO VALE TAMBIEN PARA ERIGIR, EN LA MISMA CASA O EN LA IGLESIA ANEJA, UNA ASOCIACIÓN QUE SEA PROPIA DE ESE INSTITUTO.

CANON 313

UNA ASOCIACION PUBLICA, E IGUALMENTE UNA CONFEDERACION DE ASOCIACIONES PUBLICAS, QUEDA CONSTITUIDA EN PERSONA JURIDICA EN VIRTUD DEL MISMO DECRETO POR EL QUE LA ERIGE LA AUTORIDAD ECLESIASTICA COMPETENTE, CONFORME A LA NORMA DEL CANON N° 312 Y RECIBE ASI LA MISION EN LA MEDIDA EN QUE

LO NECESITE PARA LOS FINES QUE SE PROPONE ALCANZAR EN NOMBRE DE LA IGLESIA.

CANON 314

LOS ESTATUTOS DE TODA ASOCIACION PUBLICA, ASI COMO SU REVISION O CAMBIO NECESITAN LA APROBACION DE LA AUTORIDAD ECLESIASTICA A QUIEN COMPETE SU ERECCION CONFORME A LA NORMA DEL CANON 312.1.

CANON 315

LAS ASOCIACIONES PUBLICAS PUEDEN ADOPTAR LIBREMENTE INICIATIVAS QUE ESTEN DE ACUERDO CON SU CARÁCTER, Y SE RIGEN CONFORME A LA NORMA DE SUS ESTATUTOS, AUNQUE SIEMPRE BAJO LA ALTA DIRECCION DE LA AUTORIDAD ECLESIASTICA DE LA QUE SE TRATA EN EL CANON 312.1.

CANON 316

- 1.- QUIEN PUBLICAMENTE RECHAZARA LA FE CATOLICA O SE APARTARA DE LA COMUNION ECLESIASTICA O SE ENCUENTRE INCURSO EN UNA EXCOMUNION IMPUESTA O DECLARADA, NO PUEDE SER VALIDAMENTE ADMITIDO EN LAS ASOCIACIONES PUBLICAS.**
- 2.- QUIENES, ESTANDO LEGITIMAMENTE ADSCRITOS, CAYERAN EN EL CASO DEL PARRAFO ANTERIOR, DEBEN SER EXPULSADOS DE LA ASOCIACION, DESPUES DE HABER SIDO PREVIAMENTE AMONESTADOS, DE ACUERDO CON LOS PROPIOS ESTATUTOS Y QUEDANDO A SALVO EL DERECHO A RECURRIR A LA AUTORIDAD ECLESIASTICA CORRESPONDIENTE.**

CANON 317

- 1.- A NO SER QUE SE DISPONGA OTRA COSA EN LOS ESTATUTOS, CORRESPONDE A LA AUTORIDAD ECLESIASTICA DE LA QUE SE TRATA EN EL CANON 312.1, CONFIRMAR AL PRESIDENTE DE UNA ASOCIACION PUBLICA ELEGIDO POR LA MISMA O INSTITUIR AL QUE**

HAYA SIDO PRESENTADO O NOMBRADO POR DERECHO PROPIO; PERO COMPETE A LA AUTORIDAD ECLESIASTICA NOMBRAR EL CAPELLAN O ASISTENTE ECLESIASTICO, DESPUES DE OIR, CUANDO SEA CONVENIENTE, A LOS OFICIALES MAYORES DE LA ASOCIACION.

- 2. - LA NORMA ESTABLECIDA EN EL PARRAFO I SE APLICA TAMBIEN A LAS ASOCIACIONES ERIGIDAS POR LOS MIEMBROS DE INSTITUTOS RELIGIOSOS EN VIRTUD DE PRIVILEGIO APOSTOLICO FUERA DE SUS IGLESIAS O CASAS, PERO EN LAS ASOCIACIONES ERIGIDAS POR MIEMBROS DE INSTITUTOS RELIGIOSOS EN SU PROPIA IGLESIA O CASA, EL NOMBRAMIENTO O CONFIRMACION DEL PRESIDENTE Y DEL CAPELLAN COMPETE AL SUPERIOR DEL INSTITUTO CONFORME A LA NORMA DE SUS ESTATUTOS.**
- 3. - EN LAS ASOCIACIONES QUE NO SEAN CLERICALES, LOS LAICOS PUEDEN DESEMPEÑAR LA FUNCION DE PRESIDENTE Y NO DEBE ENCOMENDARSE ESTA FUNCION AL CAPELLAN O ASISTENTE ECLESIASTICO, A NO SER QUE LOS ESTATUTOS DETERMINEN OTRA COSA.**
- 4. - EN LAS ASOCIACIONES PUBLICAS DE FIELES, QUE SE ORDENAN DIRECTAMENTE AL EJERCICIO DEL APOSTOLADO NO DEBEN SER PRESIDENTES LOS QUE DESEMPEÑEN CARGOS DE DIRECCION EN PARTIDOS POLITICOS.**

CANON 318

- 1. - EN CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES CUANDO LO EXIJAN GRAVES RAZONES, LA AUTORIDAD ECLESIASTICA DE LA QUE SE TRATA EN EL CANON N° 312,1, PUEDE DESIGNAR UN COMISARIO QUE, EN SU NOMBRE, DIRIJA TEMPORALMENTE LA ASOCIACION.**
- 2. - PUEDE REMOVER DE SU CARGO AL PRESIDENTE DE UNA ASOCIACION PUBLICA, CON JUSTA CAUSA, LA AUTORIDAD QUE LO NOMBRO O CONFORMO, OYENDO ANTES SIN EMBARGO, A DICHO PRESIDENTE Y A LOS OFICIALES MAYORES SEGÚN LOS ESTATUTOS. CONFORME A LA NORMA DE LOS CANONES 192-195 PUEDE REMOVER AL CAPELLAN AQUEL QUE LE NOMBRO.**

CANON 192

UNO QUEDA REMOVIDO DE UN OFICIO, TANTO POR UN LEGITIMO DECRETO DADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, SIN PERJUICIO

DE LOS DERECHOS QUE PUDIERON ADQUIRIRSE POR CONTRATO, COMO POR EL DERECHO MISMO CONFORMEE A LA NORMAN DEL CANON 194.

CANON 193

- 1. - NADIE PUEDE SER REMOVIDO DE UN OFICIO CONFERIDO POR TIEMPO INDEFINIDO, A NO SER POR CAUSAS GRAVES Y OBSERVANDO EL PROCEDIMIENTO DETERMINADO POR EL DERECHO.**
- 2. - LO MISMO VALE PARA QUE PUEDA SER REMOVIDO ANTES DEL PLAZO PREFIJADO EL QUE RECIBIO UN OFICIO POR TIEMPO DETERMINADO, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 624.3**
- 3. - PUEDE SER REMOVIDO, POR CAUSA JUSTA A JUICIO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, AQUEL A QUIEN SEGÚN LAS PRESCRIPCIONES DEL DERECHO, SE HA CONFERIDO UN OFICIO POR UN TIEMPO QUE QUEDA A LA PRUDENTE DISCRECION DE LA AUTORIDAD.**
- 4. - PARA QUE PRODUZCA EFECTO EL DECRETO DE REMOCION DEBERA INTIMARSE POR ESCRITO**

CANON 194

- 1. - QUEDA DE PROPIO DERECHO REMOVIDO DEL OFICIO ECLESIASTICO:**
 - 1º QUIEN HA PERDIDO EL ESTADO CLERICAL.**
 - 2º QUIEN SE HA APARTADO PUBLICAMENTE DE LA FE CATOLICA O DE LA COMUNION DE LA IGLESIA.**
 - 3º EL CLERIGO QUE ATENTA CONTRAER MATRIMONIO, AUNQUE SEA SOLO CIVIL.**
- 2. - LA REMOCION DE QUE SE TRATA EN LOS Nº 2 Y 3 SOLO PUEDE URGIRSE SI CONSTA DE ELLA POR DECLARACION DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.**

CANON 195

SI ALGUIEN ES REMOVIDO DE UN OFICIO, CON EL QUE SÉ PROVEIA A SU SUSTENTO NO DE PROPIO DERECHO, SINO POR DECRETO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, LA MISMA AUTORIDAD DEBE CUIDAR DE QUE SE PROVEA POR TIEMPO CONVENIENTE A SU SUSTENTO, A NO SER QUE SE HAYA PROVISTO DE OTRO MODO.

CANON 624.3

PUEDEN, SIN EMBARGO, SER REMOVIDOS DEL CARGO QUE EJERCEN O SER TRASLADADOS A OTRO, POR LAS CAUSAS DETERMINADAS EN EL DERECHO PROPIO.

CANON 319

1. - A NO SER QUE SE PREVEA OTRA COSA, UNA ASOCIACION PUBLICA LEGITIMAMENTE ERIGIDA ADMINISTRA LOS BIENES QUE POSEE CONFORME A LA NORMA DE LOS ESTATUTOS Y BAJO LA SUPERIOR DIRECCION DE LA AUTORIDAD ECLESIASTICA DE LA QUE SE TRATA EN EL CANON N° 312.1, A LA QUE SE DEBE RENDIR CUENTAS DE LA ADMINISTRACION TODOS LOS AÑOS.
2. - DEBE TAMBIEN DAR CUENTA EXACTA A LA MISMA AUTORIDAD DEL EMPLEO DE LAS OFRENDAS Y LIMOSNAS RECIBIDAS.

CANON 320

1. - LAS ASOCIACIONES ERIGIDAS POR LA SANTA SEDE SOLO PUEDEN SER SUPRIMIDAS POR ESTA.
2. - POR CAUSAS GRAVES, LAS CONFERENCIAS EPISCOPALES PUEDEN SUPRIMIR LAS ASOCIACIONES ERIGIDAS POR ELLAS; EL OBISPO DIOCESANO, LAS ERIGIDAS POR SI MISMO, ASI COMO TAMBIEN LAS ASOCIACIONES ERIGIDAS EN VIRTUD DE INDULTO APOSTOLICO, POR MIEMBROS DE INSTITUTOS RELIGIOSOS CON EL CONSENTIMIENTO DEL OBISPO DIOCESANO.
3. - LA AUTORIDAD COMPETENTE NO SUPRIMIRA UNA ASOCIACION PUBLICA SIN OIR A SU PRESIDENTE Y A LOS DEMAS OFICIALES MAYORES

CANON 1280

TODA PERSONA JURIDICA HA DE TENER SU CONSEJO DE ASUNTOS ECONOMICOS, O AL MENOS DOS CONSEJEROS QUE, CONFORME A LOS ESTATUTOS, AYUDEN AL ADMINISTRADOR EN EL CUMPLIMIENTO DE SU FUNCION.

CANON 1291

PARA ENAJENAR VALIDAMENTE BIENES QUE POR ASIGNACION LEGITIMA CONSTITUYEN EL PATRIMONIO ESTABLE DE UNA PERSONA JURIDICA PUBLICA Y CUYO VALOR SUPERA LA CANTIDAD ESTABLECIDA POR EL DERECHO, SE REQUIERE LICENCIA DE LA AUTORIDAD COMPETENTE CONFORME A DERECHO.

CANON 1292

- 1. - QUEDANDO A SALVO LO PRECEPTUADO EN EL CANON N° 638.3, CUANDO EL VALOR DE LOS BIENES CUYA ENAJENACION SE PROPONE, SE HALLA DENTRO DE LOS LIMITES MINIMO Y MAXIMO QUE FIJE CADA CONFERENCIA EPISCOPAL PARA SU RESPECTIVA REGION, LA AUTORIDAD COMPETENTE SE DETERMINA POR LOS PROPIOS ESTATUTOS, SI SE TRATA DE PERSONAS JURIDICAS NO SUJETAS AL OBISPO DIOCESANO, PERO, SI LE ESTAN SOMETIDAS, ES COMPETENTE EL OBISPO DIOCESANO, CON EL CONSENTIMIENTO DEL CONSEJO DE ASUNTOS ECONOMICOS Y DEL COLEGIO DE CONSULTORES ASI COMO EL DE LOS INTERESADOS. EL OBISPO DIOCESANO NECESITA TAMBIEN EL CONSENTIMIENTO DE LOS MISMOS PARA ENAJENAR BIENES DE LA DIOCESIS.**
- 2. - SI SE TRATA, EN CAMBIO, DE BIENES CUYO VALOR ES SUPERIOR A LA CANTIDAD MAXIMA, O DE EXVOTOS DONADOS A LA IGLESIA, O DE BIENES PRECIOSOS POR RAZONES ARTISTICAS O HISTORICAS, SE REQUIERE PARA LA VALIDEZ DE LA ENAJENACION TAMBIEN LA LICENCIA DE LA SANTA SEDE.**
- 3. - SI LA COSA QUE SE VA A ENAJENAR ES DIVISIBLE, AL PEDIR LA LICENCIA PARA LA ENAJENACION DEBEN ESPECIFICARSE LAS PARTES ANTERIORMENTE ENAJENADAS, DE LO CONTRARIO ES INVALIDA LA LICENCIA.**
- 4. - QUIENES DEBEN INTERVENIR EN LA ENAJENACION DE BIENES CON SU CONSEJO O CONSENTIMIENTO NO HAN DE DARLOS SI ANTES NO SE LES INFORMO EXACTAMENTE, TANTO DE LA SITUACIÓN**

ECONOMICA DE LA PERSONA JURIDICA CUYOS BIENES SE DESEA ENAJENAR COMO DE LAS ENAJENACIONES REALIZADAS CON ANTERIORIDAD.

CANON 1293

- 1. - PARA LA ENAJENACION DE BIENES CUYO VALOR EXCEDE LA CANTIDAD MINIMA DETERMINADA SE REQUIERE ADEMAS:**
 - 1º CAUSA JUSTA, COMO ES UNA NECESIDAD URGENTE, UNA EVIDENTE UTILIDAD, LA PIEDAD, LA CARIDAD U OTRA RAZON PASTORAL GRAVE.**
 - 2º TASACION DE LA COSA QUE SE VA A ENAJENAR, HECHA POR PERITOS O POR ESCRITO.**
- 2. - PARA EVITAR UN DAÑO A LA IGLESIA DEBEN OBSERVARSE TAMBIEN AQUELLAS OTRAS CAUTELAS PRESCRITAS POR LA LEGITIMA AUTORIDAD.**

CANON 1294

- 1. - ORDINARIAMENTE UNA COSA NO DEBE ENAJENARSE POR UN PRECIO MENOR AL INDICADO EN LA TASACION.**
- 2. - EL DINERO COBRADO POR LA ENAJENACION DEBE COLOCARSE CON CAUTELA EN BENEFICIO DE LA IGLESIA, O GASTARSE PRUDENTEMENTE CONFORME A LOS FINES DE DICHA ENAJENACION.**

CANON 638.3

PARA LA VALIDEZ DE UNA ENAJENACION O CUALQUIER OPERACIÓN EN LA CUAL PUEDA SUFRIR PERJUICIO LA CONDICION PATRIMONIAL DE UNA PERSONA JURIDICA, SE REQUIERE LA LICENCIA DEL SUPERIOR COMPETENTE DADA POR ESCRITO, CON EL CONSENTIMIENTO DE SU CONSEJO. PERO SI SE TRATA DE UNA OPERACIÓN EN LA QUE SE SUPERE LA SUMA DETERMINADA POR LA SANTA SEDE PARA CADA REGION, O DE EXDEVOTOS DONADOS A LA IGLESIA O DE OBJETOS PRECIOSOS POR SU VALOR ARTISTICO O HISTORICO, SE REQUIERE ADEMAS LA LICENCIA DE LA MISMA SANTA SEDE